

Al Despacho las presentes diligencias hoy, miércoles siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), informando que las presentes diligencias fueron devueltas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja-Sala Civil Familia, vía correo electrónico. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: *Ordinario de Pertenencia*
Demandante: *Benjamín Suárez Holguín*
Demandados: *Julio Cesar Andrade Beltrán y Otros*
Radicado: *154553189001-2010-00095-00*

Revisadas las diligencias, se advierte que la H. Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, mediante providencia del 24 de noviembre de 2022, confirmó en lo que fue objeto de impugnación la sentencia preferida por este Despacho mediante el 19 de noviembre de 2021. Así las cosas, corresponde a este Despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Al efecto, se hace necesario traer a colación y aplicar el inciso pertinente del artículo 329 del C.G. del P., el que a la letra dice:

“Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

(...)”

Así, resulta pertinente ordenar que dentro de las presente diligencias se continúe con el trámite procesal a que haya lugar.

Para cualquier información que requiera de este Despacho, favor comunicarse a través del correo electrónico j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3222126645

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, en providencia del 24 de noviembre de 2022, tal y como se expuso en precedencia.

SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal correspondiente dentro de las presentes diligencias.

TERCERO: Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.

<p>JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045-22</p> <p>El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08d0e52e0cb0f6b2873ffeee76d3809b4191e6be59b35fbadc3b0e70c9ceefb**

Documento generado en 07/12/2022 09:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, miércoles siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), informando que apoderada judicial que renuncia a poder no cumplió con la carga procesal impuesta en auto que antecede. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: *Ejecutivo Hipotecario*
Demandantes: *Banco Davivienda SA*
Demandado: *José Antonio Sosa Díaz*
Radicado: *154553189001-2017-00035-00*

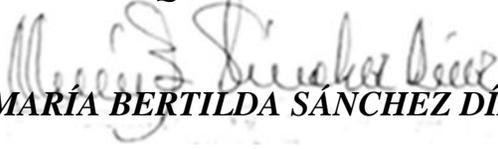
Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la abogada que representa al ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en auto que antecede. En consecuencia, nuevamente se ordena requerir a la citada abogada quien venía representando al ejecutante, de cumplimiento con la exigencia contemplada en el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P., en el sentido de que remita copia de la comunicación que haya enviado al Banco Davivienda, en donde le comunicara que renunciaría al mandato.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: *Se requiere a la abogada que pretende actuar en nombre del ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) siguientes a la comunicación que para el efecto libre la Secretaría de este Juzgado, dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., por las razones indicadas en precedencia.*

SEGUNDO: Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.-

<p align="center">JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045-22</p> <p align="center">El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <p align="center">  RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8d8b9d5d55b425068ee65e61d39f69626d4c05262312812137571162af40a2**

Documento generado en 07/12/2022 09:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, miércoles siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), informando que la parte beneficiaria aportó declaraciones extraprocesales. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
 Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Pago por consignación
Beneficiaria: Alicia Franco Cruz
Consignante: Fanny Esquivel Barreto
Radicado: 154553189001-2021-00010-00

Tal y como se pone en conocimiento en el informe secretarial de la fecha, y revisado el expediente, se tiene que, el 22 de noviembre del año que avanza la señora Derly Natalia Soler Franco, en calidad de beneficiaria de la causante Alicia Franco Cruz (q.e.p.d.), allegó las declaraciones extraprocesales rendidas por los señores VERONICA NELSY FRANCO CRUZ identificada con la C.C. No. 1.057.410.210 expedida en Miraflores; LIDA OMAIRA MENDOZA MARTINEZ identificada con la C.C. No. 1.057.410.659 expedida en Miraflores; OLGA YADIRA DAZA NOVA identificada con la C.C. No. 23.754.290 expedida en Miraflores; YEIMI CAROLINA MORENO FRANCO identificada con la C.C. No. 1.057.412.037 expedida en Miraflores, las que obra fueron rendidas ante Notaría.

Así las cosas, este Estrado Judicial para continuar con el trámite, de acuerdo con lo que establece el artículo 222 del C.G.P., el que determina:

“ARTÍCULO 222. RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS RECIBIDOS FUERA DEL PROCESO. Solo podrán ratificarse en un proceso las

Para cualquier información que requiera de este Despacho, favor comunicarse a través del correo electrónico i01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3222126645

declaraciones de testigos cuando se hayan rendido en otro o en forma anticipada sin citación o intervención de la persona contra quien se aduzcan, siempre que esta lo solicite.

Para la ratificación se repetirá el interrogatorio en la forma establecida para la recepción del testimonio en el mismo proceso, sin permitir que el testigo lea su declaración anterior.”

Para el efecto, se señala fecha para la ratificación de las declaraciones rendidas por las personas arriba anotadas. En consecuencia, se ordena requerir a la señora Derly Natalia Soler Franco, para que en el término de cinco(05) días al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, informe de los correos electrónicos de las declarantes y si cuentan con los medios tecnológicos para unirse a la vista virtual; de no ser así, por parte de este Juzgado se oficie oportunamente al Comando de Policía de Miraflores para que se preste la colaboración interinstitucional de acuerdo con la ley 2213 de 2022, para la fecha prevista y que se puedan conectar a la vista virtual las señoras VERONICA NELSY FRANCO CRUZ, LIDA OMAIRA MENDOZA MARTINEZ, OLGA YADIRA DAZA NOVA y YEIMI CAROLINA MORENO FRANCO.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: *Para que tenga lugar la audiencia en que se ratificaran los testimonios recibidos fuera del proceso, según disposición del artículo 222 del C.G.P., se señala el día martes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM).*

SEGUNDO: *Requírase a la señora Derly Natalia Soler Franco, para que en el término de cinco (05) días al recibo de la comunicación, informe de los correos electrónicos de las personas declarantes y si cuentan con los medios tecnológicos para unirse a la vista virtual, tal y como se indicó en precedencia.*

TERCERO: *Por Secretaría, líbrense las comunicaciones del caso; y oportunamente remítase el link correspondiente para que las partes puedan vincularse a la vista virtual.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

<p align="center">JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045-22</p> <p align="center">El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <div align="center">  <p>RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p> </div>
--

Firmado Por:**María Bertilda Sanchez Díaz****Juez Circuito****Juzgado De Circuito****Promiscuo 001****Miraflores - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4800548a84a6e19605459b80f7e42787e3c97bab689000db08470bcf9ea1732**

Documento generado en 07/12/2022 09:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, miércoles siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), informando que el Curador ad-litem que representa a Herederos indeterminados dio contestación a la demanda, la que fue presentada dentro del término. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
 Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: *Ordinario Laboral de Primera Instancia*
Demandante: *LUZ HERMINDA MENDOZA*
Demandados: *NELSON MARIO RAMÍREZ PARRA, JORGE ELIECER RAMÍREZ PARRA, ROSA EVELIA RAMÍREZ BARRETO y ANA PARRA (Herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ (Q.E.P.D) y Herederos Indeterminados.*
Radicado: *154553189001-2022-00007-00*

Revisadas las diligencias, advierte este Estrado Judicial, que tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, el 1 de noviembre del año que avanza, el curador ad-litem que representa a los herederos indeterminados del señor **JORGE ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, allegó contestación a la demanda dentro del término legal. En consecuencia, como la contestación dada a la acción reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada

Así mismo, propuso como excepciones de mérito o de fondo, las que denominó: “prescripción” y “excepción genérica”.

Al efecto, recordemos que en el procedimiento ordinario laboral el legislador no ha establecido un trámite especial para los medios exceptivos propuestos, pues sólo refiere

el artículo 32 del C.P.T. y de la S.S que la decisión de los impedimentos procesales de carácter previo se decidirá en la audiencia de que trata el artículo 77 del mismo ordenamiento, mientras las excepciones de mérito serán objeto de estudio y decisión en la sentencia.

Así, preciso es garantizar los derechos al debido proceso, a la contradicción y a la defensa, y atendiendo la analogía que permite el artículo 145 del C.P. del T. y de S.S., las excepciones formuladas se rituarán conforme a lo normado en el artículo 110 de la norma procesal general.

De otra parte, encontrándose rituado en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados, según constancia secretarial que obra a pdf. 36 de la presente ritualidad; este Despacho, también procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem que representa a los herederos indeterminados del señor **JORGE ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por Curador Ad-Litem que representa a los herederos indeterminados del señor **JORGE ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., por las razones indicadas en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se señala el **día miércoles doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM).**

CUARTO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones del caso; y oportunamente remítase el link correspondiente para que las partes puedan vincularse a la vista virtual.

QUINTO: Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

RRR.-

<p align="center">JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045-22</p> <p align="center">El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <p align="center"> RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>

Firmado Por:
María Bertilda Sanchez Díaz
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Promiscuo 001
 Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fc989564ba35ed8c5b32180fb5eeeada27f8540d602e887870addcf7ec01e1**

Documento generado en 07/12/2022 09:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, miércoles siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), informando que conforme lo ordenado en auto que antecede, no se ha dado cumplimiento a la ritualidad ordenada. Provea de conformidad.

Ruth Leticia Sanabria Sanabria
RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA

Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
(amparo de pobreza)
Demandante: **Ricardo Fernández Arce**
Demandado: **Telmacom**
Radicado: **154553189001-2022-00034-00**

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, revisado el expediente, se tiene que la Secretaría de este juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, remitiendo las comunicaciones del caso tanto a la Abogada en Amparo de Pobreza designada como al demandante; no obstante, dentro del término otorgado estas han guardado silencio.

Frente a ello, por una parte, se requiere al demandante para que en un término de cinco (05) días informe si ya dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de fecha 22 de septiembre del año que avanza, de no haberlo hecho proceda de inmediato a acatar lo ordenado. De otro lado, se requiere a la Dra. ANA VICTORIA ORTÍZ ORTÍZ designada como abogada de amparo de pobreza del demandante, para que, en un término igual, de cinco (05) días informe a este juzgado si el interesado le suministro los datos; de ser así, incoe la demanda correspondiente.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

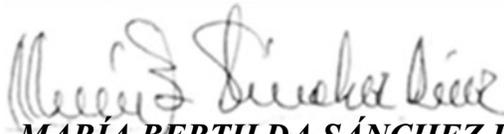
PRIMERO: REQUIÉRASE al demandante para que en un término de cinco (05) días informe si ya dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de fecha 22 de septiembre del año que avanza, de no ser así proceda a dar cumplimiento, tal como se indicó en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Dra. ANA VICTORIA ORTÍZ ORTÍZ, abogada de amparo de pobreza del señor RICARDO FERNÁNDEZ ARCE, para que, en un término igual, de cinco (05) días informe a este juzgado si el interesado le suministro los datos; de ser así, incoe la demanda correspondiente, tal y como se indicó en precedencia.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones del caso

CUARTO: Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.-

<p align="center">JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045-22</p> <p align="center">El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <p align="center">  RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd7533fb04ad9606979ba798be02060181f242194842fedfedc13c3ce102721**

Documento generado en 07/12/2022 09:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, miércoles siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), informando que habiéndose cumplido con la ritualidad ordenada en auto que admitió la presente acción, ahora corresponde continuar con el trámite. Provea de conformidad


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Declarativo Verbal de Nulidad Absoluta
Demandante:	Diego Ricardo García Castillo
Demandados	Filmaster Producciones SAS
Radicado:	154553189001-2022-00043-00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el 6 de diciembre del año que avanza, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos arrió informe de haber cumplido con el asentamiento de la medida cautelar ordenada en las presentes diligencias; así, corresponde a este Despacho ordenar que se continúe con el trámite correspondiente ordenado en el numeral cuarto del auto del 3 de noviembre del año que avanza, esto en garantía de los derechos que le asisten a la parte pasiva.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: *Por Secretaría dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 3 de noviembre del año que avanza, tal y como se indicó en la parte motiva de esta determinación.*

SEGUNDO: *Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

B.R.R.

<p align="center">JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045-22</p> <p align="center">El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <p align="center">  RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria </p>

Firmado Por:
María Bertilda Sanchez Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25862d98eee6f215f17216861876720c445c5b052856ac370fdffd0fcc2dff4**

Documento generado en 07/12/2022 09:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho hoy, miércoles siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022) informando que la accionante presento en la fecha impugnación al fallo de tutela proferido el 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: *Acción de Tutela*
Accionante: *MARÍA ELENA CAMPOS DELGADO*
Accionado: *UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV*
Radicado: *154553189001-2022-00046-00*

De la acción de tutela

La señora **MARIA ELENA CAMPOS DELGADO** identificada con la C.C. No.24.710.838, quien actúa en nombre propio, instauro acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, (UARIV)** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al derecho de petición, y al de igualdad.

CONSIDERACIONES

Rituada en debida forma la presente acción de tutela, este Despacho el 23 de noviembre de 2022 dicto fallo, en el que se negó el amparo de tutela. En consecuencia, tal y como consta en el plenario esta fue notificada mediante oficio constitucional 839-22 del 24 de noviembre de 2022 al correo electrónico elenacampos09@gmail.com.

Así las cosas, procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la impugnación al fallo de tutela proferido el 23 de noviembre de 2022, que fuera interpuesta por la accionante MARIA ELENA CAMPOS DELGADO el día de hoy 7 de diciembre del año que avanza, mediante memorial remitido al correo electrónico de este juzgado.

Ahora, corresponde a este Despacho atendiendo los términos que establece la norma y la jurisprudencia, sí la impugnación fue presentada oportunamente.

Al efecto, se trae a colación lo que señala el Decreto 2591 de 1991, en cuanto a notificaciones, así:

“ARTICULO 16. NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.”

Así mismo, veamos lo que señalan:

“ARTICULO 30. NOTIFICACION DEL FALLO. El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido.”

“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

De otro lado, no puede perderse de vista lo que establece la ley 2213 de 2022 en cuanto a las notificaciones en uso de las TIC, el que establece:

“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la

providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (...) Negrilla y subrayado fuera de texto.

Así, aterrizado al asunto, se tiene que la notificación mediante correo electrónico a la accionante, del que se observa corresponde al informado por ella, se realizó el 24 de noviembre del año que avanza, y aplicando el plazo otorgado por la ley 2213 de 2022, es decir, transcurridos dos días se tendrá por notificada, lo que arroja el 29 de noviembre; no obstante, para impugnar cuenta con tres días siguientes a la notificación, para el caso el termino se le venció el 2 de diciembre de 2022. En consecuencia, la impugnación interpuesta el 7 de diciembre del año que avanza por la parte accionante, es extemporánea.

De otra parte, atendiendo que el expediente fue remitido oportunamente a la Corte Constitucional, esta providencia será incorporada una vez regrese el expediente.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara ***EXTEMPORÁNEA*** la impugnación presentada por la accionante ***MARIA ELENA CAMPOS DELGADO*** en contra del fallo de tutela proferido el 23 de noviembre de 2022, por las razones que sirvieron de sustento a esta determinación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes y vinculadas de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Una vez regrese el expediente de tutela de la Corte Constitucional incorpórese al mismo la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.

<p>JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045-22</p> <p>El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <p> RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34bc3859f1c4d78c5c489b2b2d52945162d5a6096be0b601bdedc79e4bd9bf9**

Documento generado en 07/12/2022 09:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, miércoles siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), informando que la Curadora Ad-litem que representa a Herederos Indeterminados dio contestación a la demanda, la que fue presentada dentro del término. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
 Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: *Ordinario Laboral de Primera Instancia*
Demandante: *MARÍA DEL CARMEN MENDOZA GIL*
Demandados: *NELSON MARIO RAMÍREZ PARRA, JORGE ELIECER RAMÍREZ PARRA, ROSA EVELIA RAMÍREZ BARRETO y ANA PARRA (Herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)y Herederos Indeterminados.*
Radicado: *154553189001-2022-00008-00*

Revisadas las diligencias, advierte este Estrado Judicial, que tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, el 2 de noviembre del año que avanza, la Curadora Ad-litem que representa a los herederos indeterminados del señor **JORGE ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, allegó contestación a la demanda dentro del término legal. En consecuencia, como la contestación dada a la acción reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada

Así mismo, propuso como excepciones de mérito la denominada “prescripción”.

Al efecto, recordemos que en el procedimiento ordinario laboral el legislador no ha establecido un trámite especial para los medios exceptivos propuestos, pues sólo refiere el artículo 32 del C.P.T. y de la S.S que la decisión de los impedimentos procesales de

carácter previo se decidirá en la audiencia de que trata el artículo 77 del mismo ordenamiento, mientras las excepciones de mérito serán objeto de estudio y decisión en la sentencia.

Así, preciso es garantizar los derechos al debido proceso, a la contradicción y a la defensa, y atendiendo la analogía que permite el artículo 145 del C.P. del T. y de S.S., las excepciones formuladas se rituarán conforme a lo normado en el artículo 110 de la norma procesal general.

De otra parte, encontrándose rituado en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados, según constancia secretarial que obra a pdf. 34 de la presente ritualidad; este Despacho, también procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem que representa a los herederos indeterminados del señor **JORGE ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

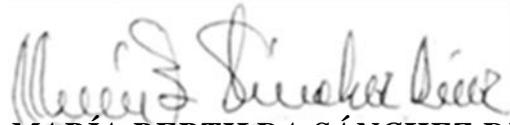
SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandante de la excepción de mérito propuestas por la Curadora Ad-Litem que representa a los herederos indeterminados del señor **JORGE ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., por las razones indicadas en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se señala el **día jueves trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM).**

CUARTO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones del caso; y oportunamente remítase el link correspondiente para que las partes puedan vincularse a la vista virtual.

QUINTO: Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR.-

<p align="center">JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045-22</p> <p align="center">El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p>  <p align="center">RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f48691ea89477434fde6c4482e9c556fcc6baa60a6568df8bec76216e19ac6**

Documento generado en 07/12/2022 11:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES - BOYACÁ

Miraflores, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de noviembre de 2022, la suscrita Secretaria procede a efectuar la liquidación de costas respecto de lo ordenado por la H. Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja en proveído del 10 de noviembre de 2022 que revocó la sentencia de fecha 22 de octubre de 2022, en el expediente de radicación interna No. 2019-00015 así:

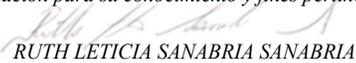
COSTAS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA (SIN TASACIÓN EN COSTAS)	\$0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (SIN FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO)	\$0
OTROS	\$0
TOTAL	\$0

TOTAL DE COSTAS A PAGAR

SON: CERO PESOS

\$0 M/CTE

Al despacho de la señora Jueza la presente liquidación para su conocimiento y fines pertinentes.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boy), siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Declarativo Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa

Demandante: Kelvin Octavio Robles López

Demandado: Benjamín López Vivas

Radicación: 154553189001 2019-00015-00

Vista la anterior liquidación de costas, se

RESUELVE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, efectuada por la Secretaria del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, inciso 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZA

R.L.S.S.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy
VIERNES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff39c689dd2389ce0cf7fc5803c1db2b484fa03693ddd6fd77609544b410f829**

Documento generado en 07/12/2022 04:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES - BOYACÁ

Miraflores, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de noviembre de 2021, la suscrita Secretaria procede a efectuar la liquidación de costas respecto de lo ordenado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja en proveído del 10 de noviembre de 2021 y por este Despacho en el auto interlocutorio del 12 de agosto de 2021, en el expediente de radicación interna No. 2021-00031 así:

COSTAS AUTO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE RESOLVIÓ RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA AUTO DEL 12 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO (SIN CONDENA EN COSTAS)	\$0
AGENCIAS EN DERECHO (SIN FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO)	\$0
COSTAS AUTO QUE RESUELVE APELACIÓN DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 (SIN TASACIÓN EN COSTAS)	\$0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (SIN FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO)	\$0
OTROS	\$0
TOTAL	\$0

TOTAL DE COSTAS A PAGAR

SON: CERO PESOS

\$0 M/CTE

Al despacho de la señora Jueza la presente liquidación para su conocimiento y fines pertinentes.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boy), siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Rocío Morales Cabezas

Demandado: Departamento de Boyacá-Secretaria de Educación

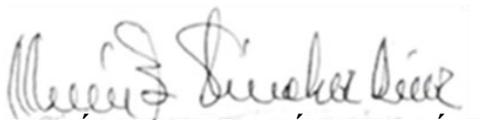
Radicación: 154553189001 2021-00031-00

Vista la anterior liquidación de costas, se

RESUELVE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, efectuada por la Secretaria del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, inciso 1° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZA

R.L.S.S.

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy
VIERNES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867b1057766f1392e55b7e5edfda0aea765e9bee4a933883935fbc6bab878ecc**

Documento generado en 07/12/2022 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>